

**DECRETO N° 032**  
(Enero 27 de 2022)

**“POR EL CUAL SE DETERMINA HORARIO ESPECIAL DE ATENCION AL PUBLICO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2022”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, ley 1523 de 2012, Resolución 1913 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 006 de 2022 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone: Principio de la Función. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamenta en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que mediante la Resolución 1913 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social Por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2022, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios “...Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues,

**DECRETO N° 032**  
(Enero 27 de 2022)

guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

QUE EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 1801 DE 2016 INDICA EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE LOS ALCALDES, EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que: "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

"1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

**DECRETO N° 032**  
(Enero 27 de 2022)

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
4. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.”

Que el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 para los establecimientos comerciales determina: Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva. 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada. 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía. 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente. 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo (...)

Que el artículo 92 de la ley 1801 de 2010. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica expresa, los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes. 2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor. 3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca. 4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde. 5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil. 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar (...)

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

## DECRETO N° 032 (Enero 27 de 2022)

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que determina la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación del ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N° 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 modificó la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y dictó otras disposiciones.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto N° 417 de 2020 en donde fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Que el artículo primero del Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020, de la Alcaldía de Ciénaga, declaró la emergencia sanitaria en el municipio de Ciénaga en el marco de la resolución de orden nacional N° 385 del 12 de Marzo 2020.

Que mediante el Decreto N° 267 del 1 de octubre de 2020, la Secretaria de Salud y Desarrollo Social declaró la emergencia sanitaria en el Municipio de Ciénaga extensiva hasta El día 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución N° 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio declarada por la Resolución 385 de 2020 modificada por la Resolución N° 1462 de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante la Resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19, hasta el 31 de mayo de 2021.

## **DECRETO N° 032** (Enero 27 de 2022)

Que además de las actividades financieras y de comercio esencial mediante la expedición del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional autorizó la apertura y la entrada en funcionamiento de otros sectores comerciales para incentivar la producción y recuperación económica y reactivación de vida productiva y laboral de manera progresiva, afectados por la inactividad causada por el aislamiento preventivo obligatorio para la contención del COVID-19.

Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19, además de las directrices que para tal fin señale la Secretaría de Salud y Desarrollo Social Municipal, y la vigilancia de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana. Actividades no permitidas:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección.
2. bares, billares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
4. Piscinas
5. Centros recreativos
6. Salón de eventos

5

Que mediante la Resolución N° 1462 del 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud Y protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el decreto 006 de 2022 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga – magdalena por medio del cual se acatan las disposiciones e instrucciones impartidas por el gobierno nacional en el decreto N° 1615 del 30 de noviembre de 2021, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del covid-19 para la conservación del orden público, la preservación de la vida y la salud en el municipio de ciénaga-magdalena, determinó en el artículo segundo: Obligación del carné de vacunación. Es requisito indispensable y obligatorio la presentación del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación el cual se encuentra disponible en el link: [mivacuna.sispro.gov.co](http://mivacuna.sispro.gov.co), en el que se evidencie como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, para el ingreso a: a) eventos de carácter público y privado que impliquen asistencia masiva y b) bares, restaurantes, discotecas, lugares de baile, estaderos, centros de eventos, billares, casinos, bingos, conciertos, y actividades de ocio, así como escenarios deportivos y canchas de futbol sintéticas cuando se adelanten eventos masivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias.

**DECRETO N° 032**  
(Enero 27 de 2022)

Que con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021, actualizó el protocolo general de bioseguridad, fundamentado en normas de autocuidado, adoptando para ello los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, dentro de las que se encuentra que los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 100%, según el ciclo en que se encuentre cada entidad territorial, en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como requisito para su ingreso, la presentación por parte de todos los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema

Que con ocasión a la celebración tradicional y cultural del 59 Festival Nacional de la Leyenda y Danza del Caimán Cienaguero el cual se realizará de forma semipresencial del 27 al 29 de enero de 2022, se hace necesario tomar medidas especiales de protección, autocuidado frente al Covid-19 por el aumento de contagios ocasionados por la variante Ómicron en todo el país, por lo que se reducirá la jornada laboral el día 28 de Enero de 2022 en la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena y en su dependencias y se instará a las entidades financieras, bancarias, de servicios públicos, Notaria Única de Ciénaga, demás entidades públicas a modificar el horario de atención al público en el mismo sentido.

Que la Procuraduría General de la Nación el pasado mes de diciembre de 2021 expidió el memorando 006 y se pronunció frente al incremento de contagios por covid-19 y la llegada al país de la variante Ómicron, solicitó a gobernadores y alcaldes distritales y municipales presentar las medidas adoptadas para controlar el aforo en eventos masivos, durante este fin de semana festivo y lo que resta del mes de enero, pidió reportar si el comportamiento epidemiológico y el avance del Plan Nacional de Vacunación en sus territorios les permite realizar eventos masivos públicos o privados, de conformidad con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, además, informar cuáles son los mecanismos implementados para verificar la exigencia del carné de vacunación, así como las estrategias para reforzar la vigilancia epidemiológica con el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS), en búsqueda de control la cadena de contagios e instó a los mandatarios locales a formular planes de acción frente a las aglomeraciones que se pudieran generar en las festividades de diciembre y enero de 2022.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**DECRETA**

**ARTICULO 1: Horario atención al público Alcaldía Municipal: El día 28 de**



**DECRETO N° 032**  
(Enero 27 de 2022)

enero de 2022, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA: Despacho del Alcalde, Secretarías, Enlaces, Comisaría de Familia, Unidad de Víctimas, el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga-Intraciénaga y demás dependencias, atenderán al Público en el horario: de **8:00 a.m. a 12:00 p.m.** (medio día), con la implementación de las medidas y los protocolos de bioseguridad y deberán priorizar la atención al público por los canales virtuales habilitados para tal fin. La recepción de peticiones y documentos se recibirán a través de los correos electrónicos oficiales de cada una de las Secretarías y dependencias registradas en la página web: [www.cienaga-magdalena.gov.co](http://www.cienaga-magdalena.gov.co) .

**Parágrafo:** La Inspección Única de Policía de Ciénaga y Corregidores, por su naturaleza y competencias incorporadas en la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana”, prestarán el servicio a la comunidad en su horario habitual.

**ARTICULO 2: EXHORTAR,** a las entidades financieras, bancarias, de servicios públicos, Notaría Única de Ciénaga y entidades públicas a modificar el horario de atención al público y reducir su jornada laboral el día 28 de enero de 2022.

**ARTICULO 3: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**ARTICULO 4:** Comuníquese el presente Decreto a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena y a la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para difusión del presente acto administrativo.

7

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los veintisiete (27) días del mes de enero del año (2022).

**ORIGINAL FIRMADO**  
**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Álvaro Alarcón R. Asesor Pu cod.219 Grado 02  
Elaboró: Milagro Morrón Bolaño. Asesora Jurídica Externa  
Revisó: Héctor Zuleta Rovira. Secretario der Gobierno y Participación Ciudadana  
Revisó y aprobó: Hiran David Ramírez Godoy. Jefe Oficina Asesora Jurídica